



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00355-00.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE HIPOTECA.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderada judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho de demanda Ejecutiva promovida por EDGAR GARZON AFANADOR a través de apoderada judicial, contra NUBIA ACEVEDO DE ARQUEZ, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de EDGAR GARZON AFANADOR contra NUBIA ACEVEDO DE ARQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a) QUINCE MILLONES DE PESOS COP (\$15.000.000,00) correspondiente la obligación contenida en el título ejecutivo base de ejecución.
- b) Más los intereses moratorios a la tasa del 2.5% mensual conforme a lo estipulado en la cláusula tercera del título ejecutivo base de ejecución, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 303-53995 de propiedad del NUBIA ACEVEDO DE ARQUEZ. Librese el respectivo oficio a la Oficina de Instrumentos públicos de Barrancabermeja

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO: Todo lo anterior lo deberá cumplir el demandado en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal a los demandados, por desconocerse la dirección electrónica o el canal de comunicaciones de los mismos, para lo cual deberá indicar en el citatorio y aviso la dirección electrónica del despacho y el número telefónico, en aras de que la parte pasiva pueda tener contacto con la secretaria del juzgado de llegar a solicitar cita previa para el conocimiento del expediente en físico.

QUINTO: RECONOCER a ADRIANA LUCIA MARTINEZ DURAN como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

CONSTANCIA.

En la fecha se libró Oficio No. 1878.

Barrancabermeja, 30 julio de 2021.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

Proyectó: SJJC.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.